

**Precios de suscripción**

EN LOGROÑO:

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Septiembre).

**Gobierno Civil**

SECRETARÍA.—Negociado 2.º  
1551

Según me manifiesta el Alcalde de Fuenmayor, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Mateo Rubio Aguado, habiéndosele señalado para su pastoreo los términos de los Valles, Rosas, Remolino y los Llanos en su parte izquierda, así como para abrevadero el río Ebro en dicho término de Remolino y río desaguadero de la plaza en su margen izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 13 de Septiembre de 1906.

El Gobernador interino,  
Ricardo de Guzmán

Sección de Obras públicas  
Servidumbres eléctricas

1538

Don Anacleto Remón, vecino de Cervera del río Alhama, ha

presentado en este Gobierno civil un proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en solicitud de autorización para establecer una línea aérea de transmisión de energía eléctrica á alta tensión para suministrar fuerza á una fábrica de tejidos de su propiedad en Cervera del río Alhama, cruzando con dicha línea la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, la línea telegráfica del Estado, una línea eléctrica particular, el río Alhama y varios barrancos afluentes de éste.

Lo que se hace público á los efectos del art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto se halla de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil.

A continuación se inserta la rota que hace referencia á este anuncio, y la relación correlativa de propietarios, para cuyas fincas se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente.

Logroño 12 de Septiembre de 1906.

El Gobernador interino,  
Ricardo de Guzmán

\*\*

**NOTA DE PUBLICACIÓN**

La transmisión de energía eléctrica á que se refiere el anterior anuncio y cuya autorización solicita D. Anacleto Remón, vecino de Cervera del río Alhama, se efectuará en la forma siguiente:

Del molino de «San García» en jurisdicción de Cervera, próximo á la confluencia del río Linares

con el Alhama, partirá una línea de transmisión de energía eléctrica á la tensión de 2.000 voltios por intermedio de aisladores de porcelana, siendo los hilos de cobre electrolítico de 6 milímetros cuadrados de sección, y yendo desnudos en toda la línea, cruzará la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera en los kilómetros 32, hectómetro 4-36, hectómetro 5 y 37, hectómetro 2. En los dos primeros puntos cruzará la línea telegráfica del Estado, y en la proximidad del 3.º la línea eléctrica de la «Electra Turiaso». A unos 70 metros antes del último cruce indicado se efectuará el del río Alhama, volviéndolo á hacer á unos cincuenta metros antes de la fábrica de tejidos propiedad del peticionario, en donde termina la línea.

Se cruzan también distintos barrancos, desarrollándose en el resto la línea sobre terrenos de dominio particular ó del común, siendo la relación correlativa de fincas la siguiente:

- M. C., D.ª Braulia Arnedo.
- M. C., D. Florencio Romano, Don Francisco Garijo. M. C. M. C., D. Lorenzo Peláez, D. Pelayo Sáinz, D. Lorenzo Peláez, D. Andrés Calahorra, D. Martín Jiménez, D.ª Prudencia Lafuente, Don Manuel Díez, D.ª Juana Grávalos, D. Angel Ochoa. M. C., Doña Victoria Pecasa, D. Felipe Duarte, D. José Díez. Monte común, D.ª Lorenza Ruiz. Monte común, D.ª Teodora González. Monte común, D.ª Gregoria Zapatero. Monte común, D. Eduardo Marín. Monte común, D.ª Francisca Ochoa. Monte común, D. Calixto Coloma. Monte común, D. Lucas Ruiz de Morales, D. Eusebio Lacruz. Monte común, D.ª Petra Escudero, D.ª Matilde González, D. Pedro Peláez, D.ª Prudencia Lafuente, D. Calixto Morales, D. Justo Jiménez, D.ª Baltasara Arnedo, D. Pelayo Sáinz, D. Fer-

mín Peláez, D. Manuel Remón, D.ª María Lapuya, D. Manuel Moreno, D. Eustaquio Vallejo, D. Antonio Pascual, D.ª Lorenza Ruiz, D. Esteban Alfaro, D. Elías Alfaro y D. Juan Escudero.

Logroño 12 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.

Habiéndose padecido un error material al insertar el presente edicto en el BOLETÍN de fecha 11 del corriente, se reproduce debidamente rectificado.

MINAS

3765

1528

Don Ricardo de Guzmán, Gobernador civil interino de esta provincia;

Hago saber: Que D. Daniel Valenciaga y Tornero, vecino de Viniegra de Abajo, ha presentado á mi autoridad á las diez y treinta minutos del día 5 de la fecha, una solicitud de registro de mineral de cobre, de veintiocho pertenencias, con el título de «Elena», situadas en término municipal de Viniegra de Abajo, y paraje denominado Chorrero; lindante al Norte, el cerro de Alcarte; al Sur, cerro el Embollano; al Este, cerro la Malmaterna, y al Oeste, cerro Boticeuca, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el Colladito del valle del Chorrero; desde él, se medirán en dirección Norte, 300 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, 200 metros; desde ésta, en dirección Sur, 700 metros; desde ésta, en dirección Oeste, 400 metros; desde ésta, en dirección Norte, 700 metros, y desde ésta, en dirección Este, 200 metros, se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, sal-

vo mejor derecho y con el número 2765 la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 10 de Septiembre de 1906.

Ricardo de Guzmán

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Entre las diferentes consultas que se han recibido en esta Delegación Regia, formuladas unas por las Comisiones permanentes de Pósitos y otras directamente por los Alcaldes de los pueblos, hay varias que, por el carácter de generalidad que revisten por su oportunidad en esta época del año, por tratarse en ellas de preceptos legales aun no reglamentados y por afectar muy directamente á los intereses de estos establecimientos, conviene resolver sin demora.

La Delegación Regia de mi cargo las ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, y acerca de ellas se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.ª Una vez que los Ayuntamientos hayan realizado el reintegro del capital en especie de que consta el Pósito, se procederá por los mismos á determinar con la mayor exactitud y precisión, empleando bien la báscula ó la balanza, el peso de cada uno de los hectolitros de semilla que hubiese en paneras, á cuyo efecto se constituirán en sesión permanente todos los individuos que componen el Ayuntamiento, el Depositario de los fondos del Pósito y el Secretario interventor del mismo, levantando la correspondiente acta en el libro especial de sesiones que para la administración del Pósito se lleva.

En el acta mencionada se detallará el número de hectolitros y clase de la especie que haya en paneras, peso del mismo y total general que arrojen todas las existencias que resulten en dichas paneras, manifestando al propio tiempo si tales existencias representan todo el capital que al establecimiento corresponde. En el caso de que hubiesen quedado créditos pendientes, habrá que relacionar éstos individualmente, fijando su cuantía y las causas que han impedido su realización.

Dos certificaciones del acta en que consten todos estos extremos se enviarán á la Comisión permanente de la provincia; una que se conservará en poder de dicha Corporación y otra que la misma remitirá á la Delegación Regia.

La transformación ó modificación

numérica que el capital de los Pósitos sufre al convertir las unidades de capacidad en unidades ponderales, es decir, los hectolitros en kilogramos, quintales métricos ó toneladas métricas, se hará constar con cuantos pormenores convengan á la mejor claridad é inteligencia del asunto, independientemente de lo antes dispuesto, al rendir la cuenta de la Administración del Pósito en 31 de Diciembre del año actual.

2.ª Todos los créditos que no hayan sido satisfechos el día 31 de Agosto, y que por lo tanto queden pendientes, devengarán el interés determinado por la anterior legislación, á la que habrán de someterse mientras no fuesen pagados ó extinguidos; debiendo los Ayuntamientos proceder por la vía de apremio contra todos aquellos que pasado el período voluntario para realizar el pago no lo han efectuado, á fin de quedar á cubierto de la responsabilidad que en otro caso ha de exigírseles por su falta de celo en la administración de tan benéficos establecimientos.

3.ª Que el próximo repartimiento de sementera que los Ayuntamientos han de anunciar, tanto de la especie como del metálico, se haga ya sobre la base de que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento en las semillas y el 4 por 100 en el metálico. Cada peticionario lo hará de la cantidad que le fuese precisa, ofreciendo garantías á satisfacción del Ayuntamiento y bastantes á la seguridad del pago; no estando facultada la Administración municipal para conceder el préstamo por más de un año, observándose en la concurrencia de peticiones lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 3.º de la ley de 23 de Enero último.

4.ª Cuando un préstamo exceda de 1.000 pesetas ó de 50 quintales métricos en grano y los Administradores del Pósito lo creyesen conveniente, podrán exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, y en este caso se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento la correspondiente certificación del contrato á fin de ser inscrito en el Registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en la debida forma.

Si el Pósito no fuese municipal, la inscripción se hará por escritura pública ante Notario competente, pero en todo caso el prestatario pagará cuantos gastos origine su inscripción en el Registro.

La hipoteca asegurará el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, para el caso en que, debiendo procederse contra los bienes hipotecados para el pago del crédito, haya fondos bastantes para satisfacer los gastos que origine el procedimiento.

5.ª Por lo que se refiere á la intervención que han de tener las Comisiones permanentes en los fondos del contingente, estas Corporaciones se atenderán á las reglas siguientes:

a) El 1.º de Enero de cada año el Ingeniero Secretario formulará el presupuesto de los ingresos probables que hubiese por contingente y de los gastos que represente el pago de la nómina del personal de plantilla y de los que fuesen absolutamente indispensables para atender á la adquisición del material de oficina.

b) Este proyecto de presupuesto habrá de presentarlo á la Comisión permanente, y aprobado ó modificado por la misma, se remitirá á la Delegación Regia para su aprobación, si procediese.

c) La cantidad sobrante del contingente continuará custodiándose en la Depositaria de fondos provinciales para atender con ella, cuando la Delegación Regia lo estimase oportuno, al pago del personal temporero que se nombre con arreglo á la circular de 24 del corriente, comisiones del servicio, premios, visitas y demás gastos que, relacionados con el mejor régimen y administración de tales establecimientos, fuese necesario sufragar.

d) Si al terminar el año, y después de cubiertas todas las atenciones determinadas en las reglas anteriores, resultase sobrante de los fondos del contingente, la Delegación Regia propondrá al Ministro de Fomento la aplicación del 75 por 100 de este sobrante, bien á reforzar el capital de los Pósitos de escaso caudal y mejor administrados de la provincia, bien á la creación de otros nuevos en la misma, ó bien á la adquisición de máquinas, abonos ó ganado de renta y de trabajo, que serán vendidos á los labradores á precio de coste y á pagar en plazos, en las condiciones que oportunamente se designarán.

6.ª En todas las provincias que tuviesen Pósitos, aunque éstos fueran pocos, de escaso caudal y de irregular funcionamiento y no estuviesen creadas y organizadas convenientemente las Comisiones permanentes, se procederá sin pérdida de tiempo al cumplimiento de este precepto legal, atemperándose para llevar á cabo este acuerdo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

7.ª El cumplimiento de los contratos y la renovación de los mismos en cuanto se refiere á la forma del reintegro, intereses, plazos y demás condiciones determinadas en la anterior legislación, continuarán rigiéndose por ella.

En los que se hicieran con arreglo á la vigente ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en las mismas y en las presentes disposiciones, debiendo verificarse los reintegros de los préstamos hechos en la misma clase de valores que el Pósito hubiera reintegrado.

Ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para que la presente circular se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que las Comisiones permanentes de Pósitos, los Ayuntamientos y los particulares interesados en estos asuntos conozcan el criterio de la Delegación Regia en los diferentes puntos que han sido objeto de consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

Comisión Provincial

1558

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Pesetas

Ración de pan de 70 decagramos	> 27
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1 60
Id. de vino, litro. . . . .	" 27
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . .	" 74
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	" 27
Id. de aceite, litro. . . . .	1 30
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	> 11
Id. de leña, kilogramo. . . . .	> 04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 11 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

Anuncio

1546

Debiéndose proceder en el próximo mes de Octubre al deslinde administrativo del monte denominado «El Estrecho», radicante en el término municipal del Villar de Arnedo; se hace presente por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los dueños de terrenos colindantes con el mencionado predio y puedan presentar en los primeros quince días, á contar desde el en que

aparezca inserto este anuncio en el mencionado BOLETIN, los datos y documentos que les convengan en esta Delegación de Hacienda, teniendo presente, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguno.

Asimismo se le hace presente al Sr. Alcalde del Villar de Arnedo, la obligación que tiene de anunciar el deslinde mencionado por medio de edicto, así como citar personalmente á todos los propietarios de terrenos colindantes con el susodicho monte, remitiendo en los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, el diligenciado correspondiente á esta Delegación de Hacienda, como previene el art. 42 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 10 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Circular**

1556

Habiendo observado esta Delegación que la mayoría de los Alcaldes en cuyos términos municipales radican montes dependientes del Ministerio de Hacienda, dejan sin cumplir lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y en la parte correspondiente á dichas autoridades el 38 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 del Reglamento para la ejecución del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y del Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año; he creído conveniente llamarles la atención sobre este servicio, y advertirles que de no prestar á él la atención que requiere, me verá en la necesidad de hacer uso de las medidas coercitivas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Logroño 13 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Junta provincial de Instrucción pública**

1537

*Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión que celebró en el día de ayer.*

Presidencia del señor Don Ricardo de Guzmán, Gobernador civil interino.

Conceder quince días de permiso para ampliar sus estudios en la escuela Normal Superior de Maestros de Burgos, durante la segunda quincena del corriente mes, á D. Tomás Ochoa, Maestro interino de una de las escuelas públicas de niños de esta capital, debiendo dejar al frente de la en-

señanza durante su ausencia al Profesor propuesto por el mismo D. José Bienvenido López.

Cursar al Rectorado del distrito, el expediente de permuta de sus respectivas escuelas incoado por D. Joaquín Celma, Maestro de la de niños de Patronato de Brieva, y por D. Ricardo Serrano que dirige la de La Almolda, (Zaragoza), informando que ambos reúnen las condiciones que para dicho objeto exige el art. 59 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, pero que la escuela de Brieva que desempeña el Sr. Celma, es de Patronato; que la cláusula 5.ª de la fundación autoriza al expresado Patronato para elegir Maestro en oposiciones y concursos de los que reúnan los requisitos legales, y que no estando conformes ni el referido Patronato ni la Junta local de primera enseñanza con que la permuta de que se trata se realice, se sirva resolver dicho Rectorado lo que estime más legal y procedente; el presentado por D. Cándido Sarramián, Maestro de Villamediana, en el que interesa del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, que las 175 pesetas anuales que el Ayuntamiento le abona como aumento voluntario de sueldo le sean satisfechas por el Estado, en vez de seguir percibiéndolas directamente de los fondos municipales, puesto que por olvido según participa el interesado, dejó de darse cuenta á esta Junta, de tiempo oportuno del mencionado aumento, informando así bien, que esta Corporación vería con gusto el que por la Superioridad se accediese á lo solicitado; y el de D. Isaac Busto, Maestro de la escuela pública de niños de Pradejón, en el que solicita fuera de concurso la de Anguciana, debiendo informar que siendo legal su petición, debe resolverse de conformidad á los deseos del interesado, con arreglo á lo prevenido en el art. 58 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1903.

Aprobar la cuenta de fecha 28 de Agosto último, presentada por D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, Habilitado de los Sres. Maestros de los partidos de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Logroño, Nájera, Santo Domingo y Torrecilla, de las cantidades satisfechas por el concepto de atrasos de primera enseñanza, correspondientes al primer trimestre de este año de 1906.

Devolver á la Inspección provincial del ramo el expediente instruido á instancia de D.ª Gregoria Oliver, viuda de D. Vicente Romera, Maestro que fué de Alfaro, en reclamación del importe

del cuarto trimestre del año de 1904, que por el concepto de renta de casa dice le adeuda el Ayuntamiento de dicha ciudad, por no haberlo percibido su difunto esposo, para que después de girar visita extraordinaria á dicho pueblo, se sirva informar sobre el expediente de referencia, lo que considere más justo.

Logroño 11 de Septiembre de 1906.—El Gobernador interino Presidente, Ricardo de Guzmán.—El Secretario, Román Zuazo.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA  
Provincia de Logroño

Montes públicos á cargo  
del Ministerio de Hacienda

1536

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en la fecha que se expresa y tipo de tasación que se menciona, los productos que se detallan en la adjunta relación.

El Alcalde dará cuenta á esta Delegación del resultado de aquella, remitirá oportunamente copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, y solicitará con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 10 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

**DIRECCIÓN GENERAL**

DE  
Contribuciones, Impuestos y Rentas

**SECCION FACULTATIVA DE MONTES**

REGIÓN 9.ª-4.ª

*PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de la caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1906-1907 al de 1910-1911.*

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también

concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que ha sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en el próximo año forestal de 1906 á 1907 y terminando en el de 1910 á 1911.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 de la quinta parte del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

7.ª En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito an-

tes del día en que haya de empezar el disfrute.

8.º No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 6.º y 7.º anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al disfrute, se le impondrá una multa doble en valor al importe de lo aprovechado.

9.º El aprovechamiento de caza se refiere á las especies cuya destrucción no esté prohibida, y se ejecutará empleando únicamente los medios que autoriza la ley de Caza vigente.

10.º El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes de referencia, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquellos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares y madrigueras con objeto de buscar la caza.

11.º Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda, se-

gún prescribe el art. 17 de la ley vigente de Caza.

12.º El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13.º El rematante podrá dar licencias individuales á sus socios ó abonados que las presentará oportunamente al Ingeniero Jefe de la Región para que las viese y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que también figuran en la relación, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

14.º El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al funcionario de la Sección facultativa de Montes, encargado del servicio en la provincia.

15.º El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes

para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

16.º En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17.º El rematante es responsable con arreglo á las condiciones legales vigentes de los daños que él ó las personas que autorice causen al monte.

18.º Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

19.º La trasmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

20.º Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento y una vez que estén cumplidas las condiciones todas del contrato, se levantará acta de reconocimiento final y se acordará la devolución de la fianza expresada en la condición 5.º

21.º Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como

también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

22.º La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y, en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que este no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

Valladolid 7 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región, Pedro Henríquez.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

### SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MES, DÍA Y HORA en que ha de celebrarse la subasta	NÚMERO de escopetas	TASACIÓN — Pesetas
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	20 de Octubre, á las doce	6	200

Valladolid 7 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero, Jefe de la Región, Pedro Henríquez.

### Sección Judicial

#### Juzgados Municipales

1525

Don Félix Martínez Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad de Haro;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal y por Don Rafael Vázquez Duras, vecino de esta ciudad, se han presentado papeletas demandando en juicio verbal á Don Teodoro, Doña María Martínez, esposa de Don Bernabé Caño, vecinos de esta localidad, ésta en representación de su padre fallecido Don Gil Martínez, Doña Luciana Martínez, esposa de Venancio Ochoa, vecinos de Briñas, Don

Simón y Doña Polonia Martínez, estos dos de ignorado paradero, todos ellos en concepto de herederos de su madre Doña Petra López Sobrón, vecina que fué de esta ciudad, sobre pago de ciento setenta pesetas, procedentes de un préstamo que hizo á la Doña Petra López, habiéndose señalado para la celebración del mismo el día diez y siete de los corrientes y hora de once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado municipal.

Y para que llegue á conocimiento de los demandados los referidos Don Simón y D.ª Polonia Martínez, que se ignora su paradero, el señalamiento de citado juicio, á fin de que se personen en el mismo por sí ó por me-

dio de apoderado que legalmente los represente en el día y hora expresados en este Juzgado municipal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y se continuará el juicio sin volver á citarlos, entendiéndose todas las diligencias que en lo sucesivo ocurran con los estrados del Juzgado, parándoles en este caso el perjuicio que hubiera lugar en derecho, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según se ha ordenado.

Dado en Haro á tres de Septiembre de mil novecientos seis.—Félix M. Lacuesta.—P. S. M., Antonio Serrano.

### Anuncio oficial

RIBAFRECHA

1544

Encontrándose vacante el cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se hace saber al público para que los que se consideren aptos para el desempeño del mismo y deseen solicitarlo, se presenten á la mayor brevedad por haber mucho pendiente de cobro y urgir su recaudación.

Ribafrecha 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Simón Cabezón.